ORDEN DE SERVICIOS No. BYS OS-138-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y OJO POR OJO S.A.S

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	OJO POR OJO S.A. S
NIT	900.658.557-1
OBJETO	**PRESTAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN GRABACIÓN Y TRANSMISIÓN AUDIOVISUAL Y TRADUCCIÓN EN TIEMPO REAL POR REDES SOCIALES DE LOS EVENTOS CIENTÍFICO-ACADÉMICOS ORGANIZADOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE**
VALOR	DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($16.000.000)
PLAZO	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YULIETH LOPEZ RETAMOSO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.778.010 de Valledupar en su calidad de **GERENTE (E)** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.971.006-4**, de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de 2024, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**, y por otra parte**, GUSTAVO ENRIQUE GORDILLO FORERO,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.779.622**, y/o quien haga sus veces en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la compañía **OJO POR OJO S.A.S,** identificada con **NIT. No. 900.658.557-1,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la **ORDEN DE SERVICIOS** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el Acuerdo No. 026 del 10 de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

ORDEN DE SERVICIOS No. BYS OS-138-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y OJO POR OJO S.A.S

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, el día **26 de octubre de 2026,** emitido por la **OFICINA DE GESTION DEL CONOCIMIENTO** presenta la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., fue creada en marco de la reorganización del sector salud en el Distrito Capital en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital y que dispuso: Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., Empresas Sociales del Estado de Engativá, Simón Bolívar, Suba, Usaquén, Chapinero se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."

De conformidad con el artículo 2. Naturaleza Jurídica contenida en los Estatutos, es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

Derivado de lo anterior, la Subred Norte presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad física o secuelas que puedan con llevar en la población usuaria y sus familias.

Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta E.S.E., debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio, sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

De acuerdo con el régimen de Derecho Privado de la Entidad establecido desde el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y, dado que la invitación a cotizar pertenece a una de las modalidades de contratación directa de la Entidad, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada.

Dicho lo anterior, esta Subred está organizada como empresa social del estado, en cabeza del Gerente, encargado de dirigir y representar la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., mediante la formulación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que garanticen el acceso de la población a los servicios de salud, con calidad, Eficiencia y efectividad, en el marco de la implementación del modelo de atención integral n salud definido para Bogotá DC. Cuenta con dos subgerencias que se encargan de, por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber la Subgerencia Corporativa, respectivamente. Con base en lo anterior, el Acuerdo No. 032 de 2019 dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Corporativa, las siguientes: "1.

ORDEN DE SERVICIOS No. BYS OS-138-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y OJO POR OJO S.A.S

Dirigir e implementar las políticas, planes y programas, sistemas y proyectos relacionados con los procesos de Financiera, Administrativa Talento humano, y Contratación. (…)".4. Liderar, asegurar y vigilar la ejecución presupuestal y el cumplimiento de los requerimientos legales en materia contable, financiera y tributaria de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

En el marco de las actividades de docencia, investigación y gestión del conocimiento, la Oficina de Gestión del Conocimiento coordina espacios científico-académicos orientados al intercambio de experiencias, la actualización de conocimientos y la divulgación de resultados y buenas prácticas en salud. La realización de estas actividades en modalidad presencial y virtual requiere apoyo técnico especializado que permita la producción y grabación audiovisual, la transmisión en directo por los canales digitales institucionales autorizados y la traducción en tiempo real de las intervenciones en otro idioma, cuando se encuentre prevista en la programación.
Entre las actividades de la vigencia se encuentra el VII Simposio de Donación y Trasplante, programado para los días 29 y 30 de octubre de 2026, con participación de ponentes internacionales. Para su adecuado desarrollo se necesita disponer de personal técnico, equipos y recursos operativos que permitan la captura y gestión de señales de audio y video, las pruebas previas, la transmisión, el registro audiovisual y la interpretación de las ponencias para las que se requiera dicho servicio, de acuerdo con el alcance técnico que finalmente apruebe la Entidad.
La necesidad está prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, asociada a la meta POA 116, por un valor programado de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000). La solicitud de recursos adicionales no fue aprobada; por consiguiente, el proceso deberá adelantarse dentro de ese monto, incluyendo los impuestos y costos aplicables. El Estudio de Mercado EM No. 245-2026 y sus soportes deberán utilizarse para comprobar la viabilidad del alcance contractual dentro de dicho límite y para sustentar el presupuesto oficial, sin asumir que una cotización superior se encuentra cubierta.

La Oficina de Gestión del Conocimiento requiere contratar el servicio de producción, grabación, transmisión audiovisual y traducción en tiempo real para el desarrollo de los eventos científico-académicos organizados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Con esta contratación se busca garantizar las condiciones técnicas necesarias para la adecuada divulgación de contenidos científicos y académicos, facilitar la participación virtual de los asistentes, minimizar los riesgos de interrupciones durante las transmisiones y contar con el registro audiovisual de las jornadas realizadas, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos de formación, investigación y gestión del conocimiento de la institución".

5. Que el día **27 de octubre de 2026** la **Dirección de Contratación** solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. **EM-473-2026,** que permitió la expedición del **CDP No. 1503** del día **28 de octubre de 2026**, correspondiente al rubro **HONORARIOS** por un valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 16.000.000).**

6. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar la presente Orden de Servicios que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE PRODUCCIÓN GRABACIÓN Y TRANSMISIÓN AUDIOVISUAL Y TRADUCCIÓN EN TIEMPO REAL POR REDES SOCIALES DE LOS EVENTOS CIENTÍFICO-ACADÉMICOS ORGANIZADOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE"***

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ORDEN DE SERVICIOS No. BYS OS-138-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y OJO POR OJO S.A.S

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
1	**GRABACIÓN, SONIDO Y STREAMING DE PONENCIAS EN PERSONA Y EN LÍNEA.**	SERVICIO INTEGRAL	Grabación y transmisión de 20 a 30 ponencias en horario de 7:00 am a 06:00 pm con las siguientes características: - Formato de grabación FULL HD 1920x1080 - Plataforma de transmisión de hasta 300 personas conectadas - Transmisión y grabación de Ponencia individual con una (1) cámara semiprofesional de video, dedicada al ponente. - Transmisión y grabación de evento con una (1) cámara semiprofesional de video, en plano general. - Transmisión y grabación de evento con una (1) cámara semiprofesional de video, en movimiento (entrevistas de ponentes y comentarios de público invitado). - Transmisión y grabación de voces de ponentes directa desde consola. - Grabación de video en formato MP4 - Disposición de estudio virtual para hasta 10 personas en pantalla. - Diseño gráfico para la creación de secciones y presentación de nombres de ponentes en pantalla con imagen corporativa de la Subred Norte	1 SERVICIO; DOS (2) JORNADAS. VII SIMPOSIO DE DONACIÓN Y TRASPLANTE, 29 Y 30 DE OCTUBRE DE 2026.	$13.445.378	$2.554.622	$16.000.000

ORDEN DE SERVICIOS No. BYS OS-138-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y OJO POR OJO S.A.S

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
			- Aplicativo para preguntas y comentarios del público en pantalla. - Transmisión en vivo por los canales de YouTube y/o Facebook de la Subred Norte. - Inclusión de logos en la transmisión, lower thirds, transiciones estilos y marcas y mensajes claves con imagen corporativa de la Subred Norte - Edición básica del material grabado, incluyendo cortes, ajustes de audio, incorporación de secuencia de entrada y de salida, o elementos gráficos institucionales. - Todos los programas y aplicaciones que se utilicen para estas transmisiones, deben contar con su respectiva licencia paga y habilitada para uso propio y de terceros.				

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor de la presente Orden de Servicios para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($16.000.000)** Este valor incluye los costos directos e indirectos**.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor de la Orden de Servicios resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor de la Orden de Servicios, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus

ORDEN DE SERVICIOS No. BYS OS-138-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y OJO POR OJO S.A.S

obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO. No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED NORTE E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1503** del día **28 de octubre de 2026**, con imputación presupuestal No. **421202020090001**perteneciente al rubro presupuestal**, HONORARIOS.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de la presente Orden de Servicios será de **TRES (3) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.

2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.

3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.

5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.

6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.

7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo

ORDEN DE SERVICIOS No. BYS OS-138-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y OJO POR OJO S.A.S

1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

3. Garantizar que todos los recursos adquiridos en virtud de la correcta ejecución contractual tengan un origen acorde a la normatividad vigente y la legalidad.

4. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

5. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

6. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

7. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

8. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

9. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación

ORDEN DE SERVICIOS No. BYS OS-138-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y OJO POR OJO S.A.S

de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

10. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

11. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

12. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

13. Adherirse al Decreto No. 317 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital", alineándose a los objetivos del PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, a través del cual se ejecutarán acciones para el uso y consumo responsable de materiales con criterios de sostenibilidad, y el fortalecimiento de la cadena de suministro según el ciclo de vida de los productos, para minimizar los impactos negativos al ambiente

14. Atender a lo expuesto en la Ley 1968 de 2019 “Por la cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos” y el Decreto 402 de 2021 “Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación de asbesto en desarrollo de la ley 1968 de 2019”, puesto que, en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte se prohíbe el uso de elementos que contengan asbesto y/o derivados y en cambio se deberán usar materias primas que no atenten contra la salud pública, a fin de seguir los objetivos del PIGA, preservando la salud y el ambiente.

15. Las demás que se necesiten para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

a) Coordinar con el supervisor del contrato y el área de Comunicaciones, con suficiente anticipación, el cronograma, la agenda académica, el lugar del evento, los accesos técnicos, los canales digitales autorizados y los requerimientos para la prestación del servicio.

b) Elaborar y socializar con la supervisión el plan operativo de producción, grabación, transmisión y traducción, ajustado al alcance aprobado en el anexo técnico.

c) Disponer, instalar, configurar y operar los equipos y recursos de captación, mezcla, monitoreo, grabación, sonido y transmisión que se definan en las especificaciones técnicas contractuales.

ORDEN DE SERVICIOS No. BYS OS-138-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y OJO POR OJO S.A.S

d) Realizar previamente las pruebas de audio, video, conexión y emisión que correspondan, e informar oportunamente al supervisor las condiciones técnicas que puedan comprometer la ejecución.

e) Ejecutar la producción y realización audiovisual de las jornadas académicas, procurando una captación clara de las intervenciones, presentaciones y actividades que se encuentren comprendidas en el objeto contratado.

f) Realizar la grabación de las intervenciones programadas y la transmisión en vivo por las redes sociales o plataformas institucionales que autorice expresamente la Subred.

g) Garantizar durante las emisiones el acompañamiento del personal técnico idóneo y el monitoreo de audio, imagen, señal y estabilidad de la transmisión.

h) Prestar el servicio de traducción en tiempo real en los idiomas, horarios y segmentos definidos por la supervisión y el anexo técnico aprobado, con personal competente para terminología científico-académica.

i) Coordinar la integración del audio de traducción al mecanismo previsto para asistentes presenciales y/o virtuales, según las condiciones expresamente pactadas y técnicamente viables.

j) Mantener comunicación permanente con el supervisor y los responsables de la coordinación académica y de comunicaciones para atender cambios operativos que estén dentro del alcance contratado.

k) Activar las medidas de contingencia comprometidas ante fallas de los equipos, la señal o la conectividad, reportando oportunamente los incidentes y sus acciones correctivas.

l) Cumplir los tiempos acordados para montaje, pruebas, operación, desmontaje y entrega del material audiovisual, sin interferir con el desarrollo del evento.

m) Garantizar el uso autorizado de elementos gráficos, piezas institucionales, imágenes y contenidos que le sean suministrados por la Subred, respetando las directrices de comunicaciones, confidencialidad y derechos de terceros.

n) Entregar al supervisor los archivos de grabación, soportes de emisión y demás productos digitales exigidos en el anexo técnico, en los formatos, medios y plazos que se acuerden contractualmente.

o) Presentar informe de ejecución que relacione las jornadas atendidas, los servicios prestados, la duración de las transmisiones, las actividades de traducción realizadas y las novedades o incidentes presentados.

p) Corregir sin costo adicional las deficiencias atribuibles al contratista que sean técnicamente subsanables y correspondan a obligaciones pactadas, dentro de los plazos establecidos con la supervisión.

ORDEN DE SERVICIOS No. BYS OS-138-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y OJO POR OJO S.A.S

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral de la presente Orden de Servicios o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden de Servicios, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, que deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la Orden de Servicios en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

3. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: En los contratos de prestación de servicios a que haya lugar, el contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la

ORDEN DE SERVICIOS No. BYS OS-138-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y OJO POR OJO S.A.S

ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más tres (3) años

PARÁGRAFO: *Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución de la Orden de Servicios será ejercido por el/la **JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO** y/o quien delegue la ordenadora del gasto, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de la Orden de Servicios serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*:* A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: **LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las

ORDEN DE SERVICIOS No. BYS OS-138-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y OJO POR OJO S.A.S

autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA** mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de **ORDEN DE SERVICIOS OS-127-2026, LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete a no divulgar, revelar, reproducir, transferir ni utilizar información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, por tanto, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, cualquiera sea su naturaleza, que sea propiedad de o administrada por la **SUBRED INTEGRADA DE**

ORDEN DE SERVICIOS No. BYS OS-138-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y OJO POR OJO S.A.S

SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., incluyendo información institucional y datos de usuarios, pacientes, funcionarios, contratistas, proveedores y terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, la presente Orden de Servicios se entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

YULIETH LOPEZ RETAMOSO
ORDENADORA DEL GASTO
GERENTE (E)
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	**Cargo**
Elaborado por:	Mateo Hernandez Hernandez	Contratista
Revisado por:	Cesar Felipe Matallana Zapata	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		